JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-281-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURI CATHERINE MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	DIEGO ALBERTO CORTES OLAYA

La señora YURI CATHERINE MARTINEZ HERNANDEZ presenta demanda ejecutiva contra DIEGO ALBERTO CORTES OLAYA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

- Se observa que la parte actora no da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 del 20 junio de 2020, remitiendo la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera previa al inicio del proceso.

- La demanda deberá ser promovida a través de apoderado judicial que lo represente

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

fmp